ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON JORGE CORTES Y CIA SAS DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **SASI-SG-002-2025**

CLAUSULA PRIMERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.1. Obligaciones Generales del contratista

1. Cumplir de buena fe el objeto contratado.
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas
4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
5. Contratar y obtener las garantías y seguros exigidos.
6. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80/93 y la normatividad Departamental y Nacional vigente.
7. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato.
8. Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
9. Rehacer, sufragando a su costo cualquier mala ejecución del contrato, en todo o en parte, a juicio de la supervisión.
10. Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal (si es del caso) durante la ejecución del contrato.
11. El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos presentados en virtud del proceso, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, las asignadas por el supervisor y todas aquellas que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

1.2. Obligaciones específicas del contratista

1. Entregar el vehículo con el equipo y todos los accesorios originales de fábrica, herramientas, documentación y manuales de servicio y partes, solicitados por el Departamento.
2. Hacer entrega en el CAD de la Gobernación de Bolívar a título de compraventa, el vehículo solicitado en el objeto del contrato, o en el lugar a convenir con el supervisor.
3. Cumplir con las condiciones y especificaciones descritas en las especificaciones técnicas del presente estudio previo.
4. El vehículo objeto del presente contrato, deberá ser entregado con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la autoridad competente para su matrícula y seguro obligatorio, que serán asumidos por el contratista.

5. El vehículo deberá ser entregado con los siguientes documentos en una carpeta original y dos copias, estos son:
    a. Un manual de operación en español
    b. -Original del SOAT.
    c. -Licencia de Tránsito.
    d. -Fotocopia de Factura de venta.
    e. -Confirmación de Factura de venta.
    f. -Formulario único de impuesto.
    g. -Certificación de declaración de importación.
    h. -Declaración de importación.
    i. -Copia del Manifiesto de aduana.
    j. -Documento de la garantía postventa.
    k. -Cumplir con las obligaciones y especificaciones establecidas de acuerdo con las fichas técnicas.
6. Aunado a lo anterior el contratista deberá entregar:
    a. Kit de herramientas en medida adecuadas para mecánica rápida.
    b. Kit de carreteras.
    c. Al momento de la entrega debe estar en perfecto funcionamiento, accesorios, protectores completos y deben estar provistos de conjuntos que para la fecha haya
    d. estipulado el Ministerio de Transporte y cumplir con las últimas normas emitidas por
    e. las autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente.
7. Cumplir en forma estricta el cronograma de entrega del vehículo una vez se legalice el contrato.
8. Otorgar la garantía técnica del vehículo.
9. Asumir los costos correspondientes al traslado del vehículo al sitio de entrega especificado.
10. El vehículo al momento de entrega debe contar con tanqueo máximo de combustible.
11. Al momento de la entrega el vehículo debe ser entregado con sus respectivas placas de identificación.
12. El contratista deberá tramitar la licencia de tránsito del vehículo y establecer como titular de la misma **a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Organismo de Seguridad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores**, según se disponga durante la ejecución del contrato.
13. El contratista deberá realizar Servicio de Postventa: Que consiste en realizar el soporte técnico oportuno por solicitud del usuario o del supervisor designado por el Departamento y en tal sentido garantizar el servicio de mantenimiento y asistencia técnica de postventa.
14. El contratista deberá mantener los precios ofrecidos fijos durante la ejecución del contrato.
15. Atender de manera inmediata los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos
16. por la Unidad, y que correspondan a los servicios o insumos cubiertos por la garantía técnica, sin que ocasione ningún costo adicional a la Entidad.
17. Adicionalmente a las obligaciones anteriormente descritas, el vehículo ser matriculados conforme al procedimiento establecido en la Resolución No. 12379 del veintiocho (28) de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte**.**

1.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA.

5. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación.
6. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. g) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar.
7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual contenidas en el numeral 3.2.3., del Estudio Previo, así como la ficha técnica del vehículo ofrecido por el contratista hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de parte de la Secretaria solicitante la expedición de un OTROSI (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato) tanto para el Contrato Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales.

CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de: **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($275.406.780,00) M/L.** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**. PARÁGRAFO:** el Contratista es responsable del **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A.,** de acuerdo con la información tributaria consignada en el Registro Único Tributario - RUT.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Departamento realizará el pago al CONTRATISTA de la siguiente manera: **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del contrato, previa entrega y recepción del bien objeto del contrato; previa recepción de este por parte del supervisor y el delegado, que para tal fin designe el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para los trámites de pago el contratista deberá presentar factura y/o cuenta de cobro correspondiente, acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El Contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo a la liquidación de la **TESORERÍA DEPARTAMENTAL** y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el Contrato. La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el Contratista al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente. En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato será de **Hasta el 31 de diciembre de 2025,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA SÉPTIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y **condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.**

CLÁUSULA OCTAVA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
1043	6 de octubre de 2025	$278.606.829,00

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA**,** será ejercida por **secretario de Seguridad del Departamento de Bolívar** o **quien este designe para tales fines**.**,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El secretario de Seguridad Departamental, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

CLÁUSULA DECIMA. – MULTAS: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en

todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Manual de Contratación. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y lo relacionado con las multas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, la siguiente garantía:

13.1. **Garantía de cumplimiento:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original al EL DEPARTAMENTO dentro del término señalado en el Cronograma y requerirá la aprobación DEL DEPARTAMENTO. En todo caso, la garantía de cumplimiento deberá cumplir con las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – NIT: 890 480 059 - 1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Dos (2) años contados a partir de la entrega del bien objeto del contrato</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

13.2. **Garantía de responsabilidad civil extracontractual:** El Contratista deberá presentar para aprobación del DEPARTAMENTO, adicional a la Garantía de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los daños que el Contratista, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes. El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del DEPARTAMENT, con las siguientes características

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificada con NIT 890 480 059 - 1
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del DEPARTAMENTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por EL DEPARTAMENTO asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual**.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona independiente de DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre Del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley

1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información

Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, junto con cualquier reproducción de los mismos.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA, respetará los logos del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Cartagena de Indias y el domicilio contractual es el Municipio de Turbaco.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula **DECIMA TERCERA** en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Proyectó: Melissa Marcela Franco Porras